

Lo que cuenta en última instancia, y de lo que todo depende, es la idea del derecho, de la Constitución, del código, de la ley, de la sentencia. La idea es tan determinante que, a veces, cuando está particularmente viva y es ampliamente aceptada, puede incluso prescindirse de la “cosa” misma, como sucede con la Constitución en Gran Bretaña... Y, al contrario, cuando la idea no existe o se disuelve en una variedad de perfiles que cada cual alimenta a su gusto, el derecho “positivo” se pierde en una Babel de lenguas incomprensibles entre sí y confusas para el público profano.

Gustavo ZAGREBELSKY

## INTRODUCCIÓN

Cuando cursaba la preparatoria leí una frase de Baruch Spinoza que me impresionó:

Si los hombres hubiesen sido organizados por la naturaleza de modo que la razón dirigiese siempre sus deseos, la sociedad no tendría necesidad de leyes; bastaría enseñar a los hombres los verdaderos preceptos de la moral para que hiciesen espontáneamente, sin violencia y sin esfuerzo, todo lo que les fuese verdaderamente útil.

El fragmento tuvo en mí un efecto provocador: ¿Por qué no promover, pues, la razón entre los hombres? ¿Por qué no dirigir todos los esfuerzos de un gobierno para que los hombres aprendieran a regir sus deseos por la razón? ¿Por qué no enseñarles, antes que cualquier otra cosa, “los verdaderos preceptos de la moral”? Hacerlo significaría acabar, de una vez por todas, con la pobreza, el hambre y las guerras.

Conforme fui creciendo, la ilusión se derrumbó: “la razón” de algunos hombres no tenía que ver, en absoluto, con “la razón” de otros y “los verdaderos preceptos de la moral” cambiaban con el tiempo y variaban de un lugar a otro. No eran iguales, vaya, para los griegos que vivían en Constantinopla hace cuatrocientos cincuenta años que para los otomanos de esa misma época; no son los mismos para los serbios que para los kosovares de las postrimerías del siglo XX; no son iguales para los mexicanos ricos que para los mexicanos pobres de hoy en día.

Mi inquietud, sin embargo, siguió dando vueltas: ¿Qué pasaría si, en lugar de hablar de “la razón” o de “los verdaderos preceptos de la moral”, pudiéramos hablar de algo menos pre-

tensioso, como las leyes? Después de todo, éstas representan “la razón” y “los verdaderos preceptos de la moral”, según cada época y cada lugar. ¿No tendríamos un mundo más habitable si la gente respetara la ley? Para que esto ocurriera, claro, la ley tendría que conocerse. Creo que esta inquietud fue uno de los motivos por los que decidí estudiar derecho. Ya en el curso de mi carrera, volví a tropezar con expectativas engañosas. El conocimiento del derecho variaba en cada interpretación y la misma norma que fortalecía a unos, debilitaba a otros. ¿Cómo podría dársele a conocer a alguien que no hubiera estudiado derecho la relatividad del juicio de amparo en México, por ejemplo? ¿Cómo explicarle que si dos personas estaban en el mismo supuesto y una se amparaba, ya no tenía que pagar el impuesto que la otra —por no haberse amparado oportunamente— estaba en la obligación de pagar? En otros casos, las leyes —que según se enseña en la escuela primaria son generales y abstractas— resultaban ambiguas y contradictorias. Comprendí que si fueran claras, no se requeriría de jueces y tribunales en ningún lugar del mundo.

A pesar de esto, sigo creyendo que la adecuada difusión de nuestras disposiciones jurídicas contribuye a fortalecer el orden social en un Estado. Ciertamente, *orden social* es un concepto lleno de aristas: pues puede significar la coexistencia pacífica de los distintos grupos que integran una comunidad pero, también, la preservación del *statu quo* de la misma. A lo largo de estas páginas, he preferido el primer significado y creo que, en la medida en que un gobierno esté interesado —o se vea obligado— a garantizar y promover esta coexistencia pacífica, la adecuada difusión de la cultura de la legalidad ayudará a canalizar los niveles de inconformidad de un modo ordenado, así como a ampliar los niveles de *acceso a la justicia* en la sociedad civil. Por lo menos, éste es uno de mis puntos de partida para pronunciarme a favor de lo que el discurso político ha dado en denominar “la cultura de apego a la legalidad”.

Esta última conlleva nuevos desafíos: ¿Cómo enseñar a un pueblo —o a un grupo dentro de este pueblo— que se apegue a una ley que, en el fondo, no acepta? Los autoproclamados

“pueblos indígenas” del sureste mexicano en nada ayudarían a solucionar el conflicto chiapaneco si conocieran de memoria la Constitución. Por otra parte, ¿a quién buscan beneficiar con la ley sus creadores e intérpretes? ¿Qué pretenden con ella aquellos que, en cada sociedad, están encargados de ejecutarla? ¿Cuál es el papel de la fuerza y cuándo debe echarse mano de ella para que las leyes se respeten? ¿Cómo hacer del conocimiento *de todos* aquellas leyes que sólo pueden hacerse valer por quien contrate los servicios de costosos abogados y por quien esté dispuesto a esperar los larguísima períodos de tiempo que supone un litigio? ¿Cómo explicarle esto a la sociedad civil sin provocar su irritación? Henry Kissinger, sintetizando a algunos clásicos del pensamiento político, escribió que el equilibrio de poder reducía las oportunidades de recurrir a la fuerza y que el sentido de la justicia compartido reducía el deseo de emplearla. ¿Cómo lograr, no obstante, que un mayor número de personas comparta un sentido de la justicia, sea ésta lo que sea?

El asunto de la difusión jurídica, por tanto, no es un asunto que sólo esté relacionado con el ámbito jurídico sino, también, con el social. Esto explica las constantes referencias a disciplinas como la política, la educación y la comunicación, sin las cuales no podría haberse elaborado un estudio como éste. Partiendo del supuesto de que son las necesidades y los intereses de un pueblo —y de los grupos que lo conforman— los que determinan la creación, la aplicación y la interpretación del derecho, he intentado esbozar las premisas de un marco teórico que facilite el examen de la relación que existe entre el orden social de un pueblo y el conocimiento que éste tiene de su propio derecho. En el último capítulo, este examen se aboca a México. El trabajo parte del análisis de una variable adicional: el Estado. A pesar de la crisis conceptual que éste enfrenta hoy en día, desde el enfoque normativo o desde el enfoque institucional, sigue siendo el punto de convergencia más complejo entre sociedad y derecho. Al menos, el más observable.

Es importante señalar, asimismo, que he usado el término *cultura de la legalidad* porque me parece que define mejor

que cualquier otro el conocimiento que un pueblo tiene de su derecho, así como los esfuerzos que hacen grupos y facciones —principalmente el gobierno— para difundir o no difundir tal conocimiento, las variables del proceso mediante el que un pueblo acata las normas que lo rigen, los efectos concretos que este ejercicio tiene en la sociedad civil y los límites a los que se circunscribe. Hablar de *cultura jurídica* habría implicado aludir a la tradición que han seguido diversos pueblos para elaborar, aplicar e interpretar su derecho, tal como lo hacen John Merryman y otros investigadores, o bien referirme a la concepción del derecho que ha orientado el quehacer jurídico de estos grupos humanos, como la entienden Giovanni Tarello y sus discípulos.

En ocasiones, puede parecer que utilizo indistintamente los conceptos *cultura política* y *cultura de la legalidad* como si éstos fueran sinónimos. No es así. A partir de la idea de que el derecho es producto de la acción política, el desarrollo de la *cultura política* se convierte en condición para el desarrollo de la *cultura de la legalidad*. La primera exige la identificación de necesidades e intereses, los medios que llevarán a satisfacerlos, la afiliación a los grupos que provean estos medios. La segunda supone la posibilidad de convertir en derecho —o mantener convertidos en derecho— dichas necesidades e intereses. Si la *cultura política* lleva a la consecución y al goce de más prerrogativas, la *cultura de la legalidad* lleva a la preservación de las mismas, a la predecibilidad de las conductas de grupos e individuos; en suma, al orden social. Ambas son inseparables y ninguna se entendería sin la otra.

Finalmente, quiero aprovechar esta introducción para agradecer el apoyo que me brindaron Ernestina Madrigal y Raquel Luna Córdova para elaborar el manuscrito. Sin su colaboración, no habría sido posible concluir este trabajo.